



TEMARIO GENERAL
Celador - Subalterno
Servicio Murciano de Salud
Ed. 2018



TEMARIO GENERAL
CELADORES
SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Ed. 2018

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-5-3
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (Servicios de Salud)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO GENERAL

Tema 1.- Los derechos y deberes fundamentales en el Título I de la Constitución Española. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 2.- Normativa europea y estatal sobre la protección de datos de carácter personal: objeto, ámbito de aplicación y definiciones; condiciones para el consentimiento.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Órganos Institucionales, la Administración Pública Regional y el control de la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma. El Tratado de la Unión Europea: disposiciones comunes, disposiciones sobre los principios democráticos y disposiciones sobre las instituciones.

Tema 4.- La Ley 14/1986, General de Sanidad: el derecho a la protección de la salud; principios generales del sistema de salud; competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales; la organización general del sistema sanitario público, los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y las Áreas de Salud.

Tema 5.- La Ley 4/1994, de Salud de la Región de Murcia: disposiciones generales; la planificación sanitaria; la ordenación sanitaria; el Servicio Murciano de Salud. Los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud: Decretos 228/2015 y 164/2017. El Decreto 54/2016, por el que se regula la composición y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana del sistema sanitario público de la Región de Murcia: disposiciones generales; el Consejo de Salud de la Región de Murcia; Consejos de Salud de Área; Consejos de Salud de Zona.

Tema 6.- El Decreto 53/1989, por el que se aprueba el Reglamento General de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia: la zona de salud, el equipo de atención primaria, funciones del equipo de atención primaria. Organización: el coordinador de equipo y el coordinador de enfermería; funciones. La Orden de 24 de abril de 2009, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establece el Mapa Sanitario de la Región de Murcia.

Tema 7.- El Reglamento de estructura, organización y funcionamiento de los hospitales aprobado por el Real Decreto 521/1987: disposiciones generales; estructura y órganos de dirección.

Tema 8.- Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario. Movilidad del personal. Permisos y licencias. Régimen disciplinario.

Tema 9.- La Ley 5/2001, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud: Los derechos y deberes del personal estatutario; la promoción interna, la movilidad, la carrera profesional, la jornada de trabajo, los permisos y licencias y las situaciones administrativas. Estatuto básico del empleado público: aplicación al personal estatutario; permisos y licencias.

TEMA 1.- LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES EN EL TÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA CONSTITUCIÓN

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- NORMATIVA EUROPEA Y ESTATAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES; CONDICIONES PARA EL CONSENTIMIENTO.

1.- NORMATIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL REGLAMENTO (UE) 2016/679

1.1.- EL NUEVO MARCO NORMATIVO

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se encuadra en la reforma normativa realizada por la Unión Europea con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevada y adaptada a la realidad digital del mundo actual.

Este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE, fue aprobado por el Parlamento Europeo en abril y entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 4 de mayo de 2016. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los países miembros de la Unión Europea y se aplicará directamente en todos ellos a partir del 25 de mayo de 2018.

El Reglamento impone un nuevo marco normativo al conjunto de países europeos, otorgando un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada e imponiendo cambios radicales para las empresas, que deben empezar a adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

El nuevo Reglamento ha ampliado notablemente su ámbito de aplicación territorial. No se restringe únicamente al espacio europeo, sino que es igualmente obligatorio para las empresas responsables o encargadas del tratamiento de datos no establecidas en la Unión Europea, siempre que ofrezcan bienes o servicios a ciudadanos que sí sean residentes o controlen el comportamiento de éstos en dicho territorio.

Se trata de una norma muy extensa, que consta de 173 considerandos previos y 99 artículos, agrupados en once capítulos, con la siguiente estructura:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Principios
- Capítulo III. Derechos del interesado

Sección 1.^a Transparencia y modalidades

Sección 2.^a Información y acceso a los datos personales

Sección 3.^a Rectificación y supresión

Sección 4.^a Derecho de oposición y decisiones individuales automatizadas

Sección 5.^a Limitaciones

TEMA 3.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA: ÓRGANOS INSTITUCIONALES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA: DISPOSICIONES COMUNES, DISPOSICIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y DISPOSICIONES SOBRE LAS INSTITUCIONES.

1.- EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Promulgado el Real Decreto-ley de 29 de septiembre de 1977, por el que se restableció la Generalidad de Cataluña y hasta la aprobación de la Constitución en 1978, este modelo preautonómico se extiende a prácticamente la totalidad de los territorios españoles, entre ellos a Murcia.

Los motivos que se tuvieron en cuenta para defender la autonomía política para Murcia podrían resumirse, entre otros, en unas raíces históricas delimitadoras de Murcia-Región, en una cierta homogeneidad económica basada en la agricultura y, finalmente, en un cierto sentimiento de marginación de Murcia como provincia.

Punto de partida de todo este proceso fue lo que se ha dado en llamar el "Pacto de Floridablanca", por ser la consecuencia de una reunión celebrada entre representantes del PSOE y de UCD en el Hotel Conde de Floridablanca de Murcia, el 29 de enero de 1978. Fruto de dicho Pacto se acordó constituir la Asamblea de Parlamentarios que, igual que en otros territorios, habría de negociar con el Gobierno el Anteproyecto de Real Decreto-Ley de preautonomía.

Así, el 27 de septiembre de 1978, se aprueba el Real Decreto-ley 30/1978, por el que se establecía el régimen preautonómico para Murcia. En el mismo no se recoge todo el texto elaborado por el órgano de trabajo de la Asamblea de Parlamentarios que se había encargado de la redacción del borrador presentado al Gobierno, sino aquello que no contradecía el modelo que se había establecido para otros territorios. En el Preámbulo de este Real Decreto-ley se efectúa una referencia a Cartagena que, aunque algo insatisfactoria, porque también se hacía referencia a otros lugares de la provincia, tenía como finalidad obtener el acuerdo del Partido Cantonal que se oponía al Régimen Preautonómico en los términos en que se proponía. Se señalaba *"la significación de Cartagena como justo reconocimiento a su fundamento histórico, su entidad socio-económica y su singularidad marítima"*.

Se instituye pues el 10 de noviembre el Consejo Regional de Murcia como órgano de gobierno y administración de la Región, con personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se le encomiendan, y con un carácter provisional y transitorio hasta la adopción de un régimen autonómico definitivo. Este Consejo Regional estaba constituido por los parlamentarios de las Cortes Generales elegidos por la Región, por un número igual de representantes del territorio y por un representante de la Diputación Provincial. Correspondía al Consejo Regional realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiriera la Administración del Estado, para lo que se constituyó una Comisión Mixta compuesta por representantes del Estado y del propio Consejo Regional.

TEMA 4.- LA LEY 14/1986, GENERAL DE SANIDAD: EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD; PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE SALUD; COMPETENCIAS DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LAS CORPORACIONES LOCALES; LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO, LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ÁREAS DE SALUD.

INTRODUCCIÓN

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (en adelante LGS) establece Sistema Nacional de Salud. Al establecerlo se han tenido bien presentes todas las experiencias organizativas comparadas que han adoptado el mismo modelo, separándose de ellas para establecer las necesarias consecuencias derivadas de las peculiaridades de nuestra tradición administrativa y de nuestra organización política.

El eje del modelo que la Ley adopta son las Comunidades Autónomas, Administraciones suficientemente dotadas y con la perspectiva territorial necesaria, para que los beneficios de la autonomía no queden empeñados por las necesidades de eficiencia en la gestión. El Sistema Nacional de Salud se concibe así como el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas convenientemente coordinados.

Los servicios sanitarios se concentran, pues, bajo, la responsabilidad de las Comunidades Autónomas y bajo los poderes de dirección, en lo básico, y la coordinación del Estado. La creación de los respectivos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas es, sin embargo, paulatina. Se evitan en la Ley saltos en el vacío, se procura la adopción progresiva de las estructuras y se acomoda, en fin, el ritmo de aplicación de sus previsiones a la marcha de los procesos de transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas.

La concentración de servicios y su integración en el nivel político y administrativo de las Comunidades Autónomas, que sustituyen a las Corporaciones Locales en algunas de sus responsabilidades tradicionales, precisamente en aquellas que la experiencia ha probado que el nivel municipal, en general, no es el más adecuado para su gestión, esto no significa, sin embargo, la correlativa aceptación de una fuerte centralización de servicios en ese nivel.

La Ley establece que serán las Áreas de Salud las piezas básicas de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas; Áreas organizadas conforme a la indicada concepción integral de la Sanidad, de manera que sea posible ofrecer desde ellas todas las prestaciones propias del sistema sanitario. Las Áreas se distribuyen, de forma desconcentrada, en demarcaciones territoriales delimitadas, teniendo en cuenta factores de diversa índole. pero sobre todo, respondiendo a la idea de proximidad de los servicios a los usuarios y de gestión descentralizada y participativa.

TEMA 5.- LA LEY 4/1994, DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA: DISPOSICIONES GENERALES; LA PLANIFICACIÓN SANITARIA; LA ORDENACIÓN SANITARIA; EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD: DECRETOS 228/2015 Y 164/2017. EL DECRETO 54/2016, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA: DISPOSICIONES GENERALES; EL CONSEJO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA; CONSEJOS DE SALUD DE ÁREA; CONSEJOS DE SALUD DE ZONA.

1.- LA LEY 4/1994, DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se estructura en títulos. Así, en el preliminar, bajo la denominación de «disposiciones generales», se recogen los principios informadores que deben guiar las actuaciones de las Administraciones sanitarias, la regulación de los derechos y deberes de los usuarios de los servicios de salud, y la promoción y defensa de los derechos de los mismos.

En el título I se delimitan claramente las competencias en materia sanitaria de las distintas Administraciones Públicas de la Región de Murcia.

En el título II se regula la planificación sanitaria, que, a través del Plan de Salud, garantizará una distribución racional de los recursos.

El título III se dedica a la ordenación de los recursos sanitarios en la Región de Murcia, tanto territorial como funcionalmente, con la separación anteriormente referida de las tareas asistenciales, que deberá realizar el Servicio Murciano de Salud, y las de salud pública, que se realizarán a través de las estructuras del área de salud.

En el título IV se regulan las funciones del Servicio Murciano de Salud como ente público encargado de prestar la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, lo que permitirá avanzar en la incorporación de mecanismos de gestión empresarial en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma.

Por último, en el título V se regulan la docencia e investigación, tanto básica como aplicada, en los servicios de salud, con el fomento de la permanente actualización de los profesionales que trabajan en los mismos.

Concluye la Ley con dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

TEMA 6.- EL DECRETO 53/1989, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA: LA ZONA DE SALUD, EL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA, FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA. ORGANIZACIÓN: EL COORDINADOR DE EQUIPO Y EL COORDINADOR DE ENFERMERÍA; FUNCIONES. LA ORDEN DE 24 DE ABRIL DE 2009, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL MAPA SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1.- EL REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Mediante Decreto 53/1989, de 1 de junio de 1989, se aprobó el Reglamento General de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el contenido siguiente.

Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de aplicación en los Centros de Salud y Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad de Murcia.

Su cumplimiento y observancia vinculará a todos los profesionales del Equipo, con independencia de su carácter funcionarial, estatutario o laboral.

Marco territorial.- La Zona de Salud es el marco territorial básico de Atención Primaria a la Salud con una demarcación geográfica y poblacional concreta, siendo el Centro de Salud, soporte físico y funcional que hace posible el desarrollo de las actividades y tareas del Equipo de Atención Primaria. No obstante, y en atención a las peculiaridades de cada Zona de Salud, además del Centro de Salud como eje Sanitario de la misma podrán, en su caso, existir otros puntos asistenciales de carácter derivado para completar el servicio de Atención Primaria en la Zona.

Equipo de Atención Primaria: definición y composición.- El Equipo de Atención Primaria es el conjunto de profesionales responsables de la Atención a la Salud, que de forma coordinada, integral y permanente realizan su labor en una Zona de Salud. Integran el Equipo:

-Médicos de Medicina General y Pediatría, Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería, Auxiliares de Enfermería, y personal no Sanitario de la Seguridad Social que se incorpore al mismo de acuerdo con la legislación vigente.

-Médicos y Practicantes titulares pertenecientes a los Cuerpos de Sanitarios Locales que en ejercicio en la Zona se hayan incorporado al Equipo, de acuerdo con la normativa vigente.

-El personal necesario para desempeñar las tareas de administración, información, mantenimiento y aquellos otros que se estimen precisos para el óptimo funcionamiento del Centro.

TEMA 7.- EL REGLAMENTO DE ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HOSPITALES APROBADO POR EL REAL DECRETO 521/1987: DISPOSICIONES GENERALES; ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

El Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, aprobó el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud. Este Reglamento ha servido de referencia para la estructura hospitalaria de todo el Sistema Nacional de Salud.

1.- ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Los servicios y actividades de los hospitales se agrupan en las siguientes divisiones:

- Gerencia
- División Médica
- División de Enfermería
- División de Gestión y Servicios Generales

Gerencia.- Al frente de la Gerencia del hospital existirá un Director Gerente, al que corresponde:

- a) La representación del hospital y la superior autoridad y responsabilidad dentro del mismo.
- b) La ordenación de los recursos humanos, físicos, financieros del hospital mediante la programación, dirección, control y evaluación de su funcionamiento en el conjunto de sus divisiones, y con respecto a los servicios que presta.
- c) La adopción de medidas para hacer efectiva la continuidad del funcionamiento del hospital, especialmente en los casos de crisis, emergencias, urgencias u otras circunstancias similares.
- d) Elaborar informes periódicos sobre la actividad del hospital y presentar anualmente la memoria de gestión.

Los Directores de las Divisiones Médica, de Enfermería y de Gestión y de Servicios Generales dependerán orgánica y funcionalmente del Director Gerente.

Además, están adscritas a la Gerencia del hospital las siguientes áreas de actividad:

- Atención al paciente
- Control de gestión
- Informática
- Asesoría jurídica
- Admisión, recepción e información
- Política de personal
- Análisis y planificación

TEMA 8.- ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO. MOVILIDAD DEL PERSONAL. PERMISOS Y LICENCIAS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO: INTRODUCCIÓN

El especial régimen jurídico del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social estaba integrado por unas normas jurídicas de rango reglamentario que databan de la segunda mitad del siglo XX, los conocidos Estatutos, que daban nombre a esta categoría de empleados públicos y cuya vigencia fue declarada por la DT 4ª de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

- Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966 de 23 de diciembre.
- Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 26 de abril de 1973.
- Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 5 de julio de 1971.

Estos Estatutos quedaron obsoletos y superados por las nuevas realidades legislativas y organizativas en muchas de sus disposiciones, de ahí que existiera una insostenible situación normativa absolutamente insegura, en cuanto al derecho aplicable y en cuanto a la competencia jurisdiccional que llevaba a la aplicar tanto el Derecho Administrativo como el Laboral para llenar las lagunas existentes.

Además, la organización política y territorial y el esquema de distribución de competencias en materia de sanidad y asistencia sanitaria que establecen la Constitución y los Estatutos de Autonomía, provocan el nacimiento, en el año 1986 y mediante la Ley General de Sanidad, del Sistema Nacional de Salud, concebido como el conjunto de los servicios de salud con un funcionamiento armónico y coordinado.

La Ley General de Sanidad establece que en los servicios de salud se integrarán los diferentes servicios sanitarios públicos del respectivo ámbito territorial. Tal integración se realiza con las peculiaridades organizativas y funcionales de los correspondientes centros, entre ellas el régimen jurídico de su personal, lo que motiva que en los servicios de salud y en sus centros sanitarios se encuentre prestando servicios personal con vinculación funcionarial, laboral y estatutaria.

Si bien el personal funcionario y laboral ha visto sus respectivos regímenes jurídicos actualizados tras la promulgación de la Constitución Española, no ha sucedido así respecto al personal estatutario que, sin perjuicio de determinadas modificaciones normativas puntuales, viene en gran parte regulado por estatutos preconstitucionales. Resulta, pues, necesario actualizar y adaptar el régimen jurídico de este personal, tanto en lo que se refiere al modelo del Estado Autonómico como en lo relativo al concepto y alcance actual de la asistencia sanitaria.

TEMA 9.- LA LEY 5/2001, DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD: LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESTATUTARIO; LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD, LA CARRERA PROFESIONAL, LA JORNADA DE TRABAJO, LOS PERMISOS Y LICENCIAS Y LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: APLICACIÓN AL PERSONAL ESTATUTARIO; PERMISOS Y LICENCIAS.

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, consta de 88 artículos con la siguiente estructura:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y principios rectores

CAPÍTULO II. Órganos superiores de dirección y gestión del personal estatutario

CAPÍTULO III. Ordenación y planificación de recursos humanos

CAPÍTULO IV. Clasificación de personal

CAPÍTULO V. Selección del personal estatutario.

CAPÍTULO VI. Adquisición y pérdida de la condición de personal estatutario fijo

CAPÍTULO VII. Derechos y deberes

CAPÍTULO VIII. Carrera administrativa y profesional

CAPÍTULO IX. Sistema retributivo y régimen de Seguridad Social

CAPÍTULO X. Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

CAPÍTULO XI. Situaciones del personal estatutario

CAPÍTULO XII. Incompatibilidades

CAPÍTULO XIII. Régimen disciplinario

CAPÍTULO XIV. Representación, participación y negociación colectiva

Disposiciones adicionales (15)

Disposiciones transitorias (1)

Disposiciones derogatorias (1)

Disposiciones finales (2)

2.- DERECHOS Y DEBERES

Derechos individuales.- El personal estatutario fijo ostenta los siguientes derechos individuales:

a) Al mantenimiento de su condición de personal estatutario, al ejercicio o desempeño efectivo de su profesión o funciones que correspondan a su nombramiento, y a no ser removidos de su plaza sino en los supuestos y condiciones establecidos legalmente.